

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de *03/DS-0033/12/16* - Cambio de uso de suelo en terrenos forestales (SEMARNAT-02-001).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 26).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución **33/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, escrita sobre un fondo con un sello de agua.





La Paz, Baja California Sur, a 22 de enero de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.599999 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, ubicado en el o los municipio(s) de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

MARCO ANTONIO SAIZA SALGADO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
TORONJA ESQ. CIRIO 89 CACTUS HARINERA, 23076
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
TELÉFONO: 6121653962
CORREO ELECTRONICO: juridico@geobios.com.mx



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Marco Antonio Saiza Salgado en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.599999 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO

1. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 01 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 14 de diciembre de 2016, Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .599999 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Original de formato FF-SEMARNAT-030 signado por el C. Marco Antonio Saiza Salgado.

Original y copia del Estudio Técnico Justificativo en formato electrónico

Original de comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos por la cantidad de \$1,044.

Escrito libre del C. Marco Antonio Saiza Salgado Presidente del Comisariado Ejidal, por el cual solicita autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el proyecto "Oficinas corporativas Cactus ATV".

Copia simple de Credencial para Votar con número de folio 0327097299989, expedida a nombre de Marco Antonio Saiza Salgado por el Instituto Nacional Electoral.

Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 10 de marzo de 2014, emitida por el Registro Agrario Nacional Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde se hace constar que ha sido electo el C. Marco Antonio Saiza Salgado como Presidente del Comisariado Ejidal.

Copia simple cotejada de la copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 07 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de



*Revisión: con Marco Antonio Saiza Salgado
6/FEB/18*

(1)



1969 y certificada en la Dirección General del Registro Agrario Nacional bajo los datos registrales de fecha 13 de octubre de 1975 con el número 58039 consistente en 248 hojas del volumen 623 en la Ciudad de México, Distrito Federal con fecha 05 de abril de 1988, mediante el cual se hace constar la dotación de ejido a los vecinos del núcleo de población denominado "Cabo San Lucas", hoy Municipio de La Paz, antes Delegación de Gobierno de San José del Cabo, cuya dotación consta de 9,626-00-00 hectáreas, una vez terminado el recorrido de los terrenos que ordena afectar la resolución Presidencial y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado del Ejido, el Comisionado declaró "En cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, ejecutada simbólicamente el 28 de octubre de 1970, en representación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización donde hace la entrega formal de las 9-626-00-00 hectáreas, cuyos linderos se acaban de recorrer y describir y pone en posesión a los 39 capacitados, vecinos del pueblo "Cabo San Lucas", Territorio de Baja California con lo cual se dará cumplimiento al fallo dotatorio que se ha mencionado, el Presidente del Comisariado Ejidal dijo: En nombre del Comisariado Ejidal y de la totalidad de los capacitados por la Resolución Presidencial dictada el 7 de noviembre de 1969, declaró que se reciben de entera conformidad los terrenos que se les entregaron en ese acto, lo que para su debida explotación y administración se comprometen a observar las prescripciones que para ello contiene la Ley Federal de Reforma Agraria.

Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2016, donde después de analizar la propuesta, el Presidente de la Asamblea la sometió a consideración de la misma, obteniéndose como resultado la aprobación por mayoría de votos de la propuesta de solicitar a la SEMARNAT el Cambio de Uso de Suelo respecto de una fracción de terrenos de uso común del ejido con superficie de 5999.997 m², al C. Marco Antonio Saiza Salgado.

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.098/17 de fecha 10 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, requirió a Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

A) Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.

- Tiene la finalidad de proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca, subcuenca o microcuenca. Sin embargo, en cuanto a flora y fauna, es necesaria una descripción detallada, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo sucesivo LGDFS.

- Elementos Biológicos: Presentar la metodología y memorias de cálculo que se utilizaron para determinar parámetros e índices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, subcuenca o microcuenca.

B) Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.





- Para flora, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitieron determinar para cada estrato (arbóreo arbustivo y herbáceo), la composición de especies, su abundancia e índices para cuantificar la diversidad florística, en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

- Para fauna, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitieron determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

- Indicar el estado de conservación o deterioro de la vegetación.

- Tipos de suelo presentes y sus respectivos grados de erosión. Debe estimarse la que actualmente presenta el predio y la que se tendría con el CUSTF propuesto. Presentar metodología y memoria de cálculo.

C) Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- Describir la metodología utilizada para la estimación del volumen por especie (tamaño de muestra, diseño de muestreo, niveles confiabilidad, etc.)

- Presentar la memoria de cálculo, que permita llegar a los resultados obtenidos.

D) Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo

- Para propósitos de informes de avances y finiquito de las medidas de mitigación debe establecerse el plazo máximo para su cumplimiento. (Aclarar dado que en el formato FF-SEMARNAT-030, Sección III, Punto 17, -Plazo de ejecución del cambio de uso de suelo- indica 2 años; mientras que en el Capítulo VI -Plazos y forma de ejecución del cambio de uso de suelo- dice 6 años).

E) Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

- Las medidas de prevención y mitigación deberán establecerse en función de los impactos del proyecto (como resultados de los estudios realizados) y estarán enfocadas principalmente al desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la LGDFS.

- Se deberán identificar y cuantificar los impactos sobre los recursos forestales, principalmente en materia de la biodiversidad, suelo y agua.

- En función de lo anterior, establecer las medidas de prevención y mitigación para reducir los efectos negativos que se ocasionarán a dichos recursos.

- Las medidas de prevención y mitigación deben ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia y



se realizarán dentro del ecosistema afectado en la cuenca y fuera del área sujeta a CUSTF.

Lo anterior y toda vez que la Secretaría debe de integrar el programa de rescate, con base en la información que presente el promovente sobre las medidas prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres; se deberá incluir en la información proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, el nombre, cantidad y porcentaje de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento.

F) Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto

- Determinar el grado de afectación o de reducción de los servicios ambientales, indicando si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del proyecto.

- Los servicios ambientales a considerar y analizar son los que establece el Artículo 7 fracción XXXIX de la LGDFS.

G) Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

Es el argumento que el promovente pone a consideración de la autoridad, para demostrar la excepcionalidad del CUSTF, a través del desahogo de cada uno de los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 117 de la LGDFS:

1. Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá el valor económico de los recursos biológicos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema, comparándolo con el valor de los beneficios que se espera en la operación del proyecto, hacer un balance con proyección a largo plazo.

2. Social: Analizar los beneficios como son: población que sería beneficiada, a través de los empleos generados, bienestar y satisfacción de los servicios que proporcionaría el proyecto en su área de influencia.

Se deberá desahogar cada precepto normativo, como se establece en la LGDFS, siendo congruente con los resultados e información vertida en todos los apartados o capítulos del Estudio Técnico Justificativo.

H) Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución.

- Copia de identificación oficial (Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del SMN, Cédula profesional).

I) Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico



del territorio en sus diferentes categorías.

- Examinar si el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio permite o no el CUSTF.

- En su caso, atender cada uno de los lineamientos señalados en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

- Deberá establecer el número o clave de la Unidad de Gestión Ambiental donde se ubica el proyecto.

- Para cada uno de los criterios aplicables, deberá establecer como se pretende dar cumplimiento (vinculación) con datos cuantitativos y medidas concretas susceptibles de verificación.

J) Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

- De acuerdo al Artículo 7 Fracción XXVI, indicar la estimación del valor económico de los recursos biológicos (especies de flora y fauna), sean estos maderables o no maderables.

- Se deberá reportar este valor independientemente si los productos resultantes serán o no comercializados.

- Valoración económica de los servicios ambientales, analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo, contribuye a la captación del agua, protege la biodiversidad, etc.

K) Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

- Valorar lo que costaría llevar el sitio del área sujeta a CUSTF a una condición similar del ecosistema como hasta ahora se encuentra (antes de la remoción de la vegetación), bajo el supuesto de que ya se hubiera efectuado el CUSTF.

- Considerar escenarios de 10 a 15 años como mínimo.

- En la valoración deberá considerar composición de especies de flora y fauna, estructura y funcionalidad del ecosistema.

L) En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables. Considerar dar cumplimiento a:

- Las Normas Oficiales Mexicanas según corresponda: 059, 022, 083, etc.

- Planes de Desarrollo Urbano,

- Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

- Otros ordenamientos como por ejemplo: Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Vida Silvestre, etc.

- Sólo se considerarán aquellas que le apliquen al área del proyecto, no se trata de hacer una transcripción de lo que dicen los ordenamientos, sino de cómo dar cumplimiento.





que serán removidas por predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo corresponda a los estimados que se establecen en el estudio técnico justificativo.

g) Que las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto, se consideran las adecuadas siempre y cuando sean ejecutadas de la manera correcta.

h) Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

i) En el área donde se llevará a cabo el proyecto no se observaron tierras frágiles.

j) Se confirma que la información corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

k) Que el ratifica que el sitio que delimitan las coordenadas para llevar a cabo el programa de rescate es viable y presenta las mejores probabilidades de adaptación y conservación.

l) Que el proyecto se considera ambientalmente viable.

viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.507/17 de fecha 13 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Marco Antonio Saiza Salgado en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$34,446.10 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.46 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaula, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

ix. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de diciembre de 2017, Marco Antonio Saiza Salgado en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 34,446.10 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.46 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaula, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO





- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 01 de Septiembre de 2016, el cual fue signado por Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .599999 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;



II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, así como por ING. VICTOR MANUEL PRADO MARTINEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BCS T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia simple cotejada de la copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 07 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1969 y certificada en la Dirección General del Registro Agrario Nacional bajo los datos registrales de fecha 13 de octubre de 1975 con el número 58039 consistente en 248 hojas del volumen 623 en la Ciudad de México, Distrito Federal con fecha 05 de abril de 1988, mediante el cual se hace constar la dotación de ejido a los vecinos del núcleo de población denominado "Cabo San Lucas", hoy Municipio de La Paz, antes Delegación de Gobierno de San José del Cabo, cuya dotación consta de 9,626-00-00 Hectáreas, una vez terminado el recorrido de los terrenos que ordena afectar la resolución Presidencial y teniendo a la vista el plano proyecto aprobado del Ejido, el Comisionado declaró "En cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, ejecutada simbólicamente el 28 de octubre de 1970, en representación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización donde hace la entrega formal de las 9-626-00-00 Ha, cuyos linderos se acaban de recorrer y describir y pone en posesión a los 39





capacitados, vecinos del pueblo "Cabo San Lucas", Territorio de Baja California con lo cual se dará cumplimiento al fallo dotatorio que se ha mencionado, el Presidente del Comisariado Ejidal dijo: En nombre del Comisariado Ejidal y de la totalidad de los capacitados por la Resolución Presidencial dictada el 7 de noviembre de 1969, declaró que se reciben de entera conformidad los terrenos que se les entregaron en ese acto, lo que para su debida explotación y administración se comprometen a observar las prescripciones que para ello contiene la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;



XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 01 de Septiembre de 2016 y 07 de Junio de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Cualquier actividad de remoción de vegetación forestal para destinarla a otros usos, afecta directa e indirectamente a la biodiversidad, sin embargo, no siempre se compromete o se pone en riesgo. Para determinar el grado de afectación, es importante conocer también la biodiversidad que existe fuera del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo a nivel cuenca. En este sentido, se presenta a continuación una comparación entre los índices de valor de importancia obtenidos para las especies de cada estrato en la cuenca y en el sitio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

a) Riqueza: En lo que a riqueza de flora se refiere, en la cuenca se identificaron un total de 36 especies mientras que en el predio únicamente se registraron 32 especies.

Tabla 1.- Riqueza.

Estratos	Riqueza cuenca	Riqueza predio
Arbóreo	13	10
Arbustivo	10	7
Herbáceo	3	8
Suculentas	10	7
Total	36	32

La mayor riqueza se observó en el estrato arbóreo en la cuenca. Únicamente el estrato herbáceo tiene una riqueza mayor en el predio, sin embargo, se considera que su remoción no compromete la biodiversidad debido a que la mayoría de estas no son perennes y son mantenidas únicamente durante la temporada de lluvia y poco tiempo después.

Respecto a especies que se encuentren bajo algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 cuenca, no se identificó ningún ejemplar dentro del predio ni de la cuenca. Por lo anterior, se concluye que el proyecto no afectará especies en estatus de riesgo.

b) Índice de valor de importancia: En lo que a los índices de valor de importancia (IVI) por estratos, se puede observar que los resultados indican que tanto en la cuenca como en el predio el estrato arbóreo tiene los valores más altos. Se aprecia también como el estrato herbáceo presenta un IVI muy bajo dentro de la cuenca.

Tabla 2.- Índice de valor de importancia.

Estratos	IVI cuenca	IVI predio
Arbóreo	128.12	143.58
Arbustivo	72.07	47.99
Herbáceo	5.4	48.04
Suculentas	94.4	60.4
Total	300	300

Estrato arbóreo

Para este estrato se puede observar que los muestreos realizados en otros sitios de la cuenca presentaron una composición florística más variada que en el predio donde se desea llevar a cabo el cambio de uso de suelo; fueron 13 las especies registradas en los muestreos de la cuenca y 10 en el predio, de las cuales solo 8 fueron iguales a las registradas en el predio.



Para las especies de *Cyrtocarpa edulis* (Ciruelo), *Bursera microphylla* (Torote colorado), *Parkinsonia florida* (Palo verde), *Jatropha cinerea* (Lomboy) y *Fouquieria diguetii* (Palo Adán), se obtuvo un índice de valor de importancia menor dentro del predio que en la cuenca, por lo que se considera que no se pone en riesgo a estas especies al remover los ejemplares que se encuentran dentro del predio.

Las especies *Colubrina viridis* (Palo colorado), *Lysiloma candida* (Palo blanco) y *Bursera epinnata* (Copal), se obtuvieron índices de valor de importancia mayores en el predio que en la cuenca, por lo que su remoción supondría la afectación directa de estas especies; no obstante, analizando los componentes del IVI, se puede apreciar que para el Palo colorado y el copal la frecuencia y densidad es mayor dentro del predio, por lo que serán especies incluidas en el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre. El palo blanco presenta una Dominancia mayor, debido a que los ejemplares observados dentro del predio son de tallas mayores, se considerará también el rescate de algunos ejemplares.

Por otra parte las especies de *Karwinskia humboldtiana* (Cacachila) y *Ebenopsis confinis* (ejoton) no se encontraron en los sitios muestreados en la cuenca; por lo que se considera importante su presencia dentro del predio; por lo que serán incluidas en el programa de recate.

Tabla 3.- Comparación de Índices de Valor de importancia para el estrato arbóreo.

N°	Nombre científico	Nombre Común	Cuenca				Predio			
			FR	DR	DmR	IVI	FR	DR	DmR	IVI
1	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo	12.8	5.24	17.76	35.8	13.89	8.22	4.86	26.97
2	<i>Pachycornus discolor</i>	Copalquin	11.2	4.2	7.34	22.73				
3	<i>Bursera hindsiana</i>	Torote prieto	8	9.09	5.1	22.19				
4	<i>Bursera microphylla</i>	Torote colorado	12.8	8.22	27.75	48.76	13.89	7.57	16.49	37.95
5	<i>Bursera odorata</i>	Torote blanco	4	0.87	5.1	9.97				
6	<i>Colubrina viridis</i>	Palo colorado	4	1.4	5.1	10.49	13.89	11.18	0.76	25.83
7	<i>Lysiloma candida</i>	Palo blanco	12.8	10.66	7.34	30.8	13.89	10.2	27.26	51.35
8	<i>Parkinsonia florida</i>	Palo verde	2.4	1.4	1.11	4.91	2.78	0.33	1.21	4.32
9	<i>Cassia emarginata</i>	Palo zorrillo	3.2	0.7	9.06	12.96				
10	<i>Bursera epinnata</i>	Copal	4	1.05	5.1	10.15	8.33	1.97	4.61	14.91
11	<i>Caesalpinia pannosa</i>	Palo estaca	2.4	0.7	3.26	6.36				
12	<i>Jatropha cinerea</i>	Lomboy	12.8	40.73	3.26	56.8	13.89	38.82	2.1	54.81
13	<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo Adán	9.6	15.73	2.74	28.07	8.33	17.43	1.35	27.11
14	<i>humboldtiana</i>	Cacachila					8.33	2.3	39.26	49.89
15	<i>Ebenopsis confinis</i>	Ejotón					2.78	1.97	2.1	6.85
			100	100	100	300	100	100	100	300

Estrato Suculento

Para las especies de la familia cactaceae, de las 10 especies que se encontraron en los muestreos de la cuenca, 7 se registraron en el predio; por lo que de forma general para esta forma de crecimiento la cuenca tiene una mayor riqueza que el predio.

Las especies de *Stenocereus gummosus* (pitahaya agria), *Pachycereus pringlei* (Cardón), *Opuntia cholla* (Cholla pelona) y *Mammillaria dioica* (viejitos) presentaron valores de importancia mayores en el predio a los estimados para la cuenca, esto se debe principalmente a una mayor densidad para la pitahaya agria, cholla pelona y viejitos, y una mayor dominancia para el cardón, es decir que estas últimas dos especies son más maduras a las que se encuentran en la cuenca. Debido a esto se incluirán en el programa de rescate de flora.





Las especies de *Ferocactus gracilis* (Biznaga), *Mammillaria poselgeri* (cochemia) y *Stenocereus thurberi* (pitahaya dulce) presentan un IVI menor al obtenido en la cuenca, sin embargo debido a la importancia de estas especies (que no se encuentran en ningún estatus de protección bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010), se incluirá dentro del programa de rescate y reubicación de especies procurando así su preservación en la cuenca.

Tabla 4.- Comparación de Índices de Valor de importancia para el estrato suculento.

N°	Nombre científico	Nombre Común	Cuenca				Predio			
			FR	DR	DmR	IVI	FR	DR	DmR	IVI
1	<i>Opuntia ssp</i>	Nopal	8.4	8.59	0.88	17.87				
2	<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitahaya agria	8.4	11.63	9	29.04	16.67	21.11	4.18	42
3	<i>Cochemia poselgeri</i>	Cochemia	3.36	1.11	0.88	5.35	4.17	0.56	0.26	4.98
4	<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	11.76	14.13	2.25	28.14				
5	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	13.45	12.74	31.63	57.82	20.83	14.44	58.84	94.1
6	<i>Opuntia cholla</i>	Choya pelona	13.45	15.51	0.88	29.84	16.67	26.67	4.18	47.5
7	<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	13.45	12.19	31.63	57.27	12.5	5.56	20.02	38.1
8	<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	10.92	11.63	0.32	22.88	12.5	20	0.59	33.1
9	<i>Mammillaria capensis</i>	Viejito	3.36	1.11	0.56	5.03				
10	<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitahaya dulce	13.45	11.36	21.97	46.77	16.67	11.67	11.92	40.3
			100	100	100	300	100	100	100	300

Estrato arbustivo

Para este estrato se puede observar que se tuvo una riqueza de 10, siendo menor en el predio, el cual tuvo una riqueza de 7; tres de las especies identificadas dentro del predio no fueron identificadas en los sitios muestreados en la cuenca.

Para este estrato, todas las especies identificadas dentro del predio tienen un índice de valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca; sin embargo, analizando los componentes del IVI, se aprecia que su alto valor se debe a la densidad y/o frecuencia con la que se registraron; como ya se mencionó anteriormente, esto se atribuye a que los muestreos en el predio fueron realizados después de la época de lluvia y se pudieron identificar y contabilizar más ejemplares. En este sentido se puede decir que no se esperaba que se comprometiera a estas especies al quitarlas dentro del predio, además de que no se trata de especies en algún estatus de protección.

Tabla 5.- Comparación de Índices de Valor de importancia para el estrato arbustivo.

N°	Nombre científico	Nombre común	Cuenca				Predio			
			FR	DR	DmR	IVI	FR	DR	DmR	IVI
1	<i>Yucca valida</i>	Datillo	5.08	0.49	74.81	80.4				
2	<i>Caesalpinia californica</i>	Vara prieta	10.2	17.4	0.75	28.3	14.3	22.66	3.97	40.9
3	<i>Melochia tomentosa</i>	Malva rosa	6.78	2.28	0.33	9.39	14.3	12.5	0.99	27.8
4	<i>Jatropha cuneata</i>	Matacora	6.78	2.11	0.75	9.64				
5	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	10.2	21.8	0.75	32.7				
6	<i>Mimosa xantii</i>	Celosa	10.2	15.9	0.33	26.4	17.9	15.63	3.97	37.5
7	<i>Lycium brevipes</i>	Frutilla	27.1	29.6	5.32	62				
8	<i>Solanum hindsianum</i>	Mariola	10.2	8.13	0.33	18.6	14.3	12.5	0.99	27.8
9	<i>Mimosa distachya</i>	Garabatillo	10.2	1.95	8.31	20.4				
10	<i>Calliandra peninsularis</i>	Zapotillo	3.39	0.33	8.31	12				
11	<i>Castela peninsularis</i>	amargoso					14.3	10.94	80.48	106
12	<i>Euphorbia californica</i>	Liga					17.9	24.22	8.94	51
13	<i>Turnera diffusa</i>	Damiana					7.14	1.56	0.64	9.3
			100	100	100	300	100	100	100	300





Estrato Herbáceo

Para este estrato se puede observar que en el predio fueron registradas un mayor número de especies. Esto puede atribuirse a que el muestreo dentro del predio se llevó a cabo después de algunas lluvias, y no así los muestreos llevados a cabo dentro de la cuenca. Ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo algún estatus de protección, por lo que se considera que no se ponen en riesgo al realizar el cambio de uso de suelo para el proyecto.

Tabla 6.- Comparación de Índices de Valor de importancia para el estrato herbáceo.

N°	Nombre científico	Nombre común	Cuenca				Predio			
			FR	DR	DmR	IVI	FR	DR	DmR	IVI
1	<i>Cnidocolus angustidens</i>	Mala mujer	33.33	46.15	1.35	80.8	17.24	41.9	0.58	60
2	<i>Jacquemontia ebutiloides</i>	Campanilla	33.33	38.46	12.16	84				
3	<i>Antigonon leptopus</i>	San Miguelito	33.33	15.38	86.49	135	13.79	11.8	2.33	28
4	<i>Hyptis laniflora</i>	Salvia					10.34	6.45	67.96	85
5	<i>Physalis spp.</i>	Tomatillo					13.79	15.1	14.57	43
6	<i>Ipomoea jicama</i>	Jicama					13.79	9.68	0.58	24
7	<i>Merremia aurea</i>	Yuca					13.79	7.53	2.33	24
8	<i>Datura discolor</i>	Toloache					10.34	5.38	9.32	25
9	<i>Ibervillea sonorensis</i> var. <i>Peninsularis</i>	Melón Coyote					6.9	2.15	2.33	11
			100	100	100	300	100	100	100	300

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El grado de erosión de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales tanto previo como posterior a la remoción de la vegetación fue calculada a partir de la Ecuación Universal de Perdida de Suelos. Los resultados indican que actualmente la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales presenta una erosión de 0.9108 t/ha por año, lo cual está catalogado como una degradación ligera; de igual forma, una vez estimada la erosión después del cambio de uso de suelo en la misma superficie se tiene un incremento; Sin embargo, el valor estimado de 1.3662 t/ha por año aún se encuentra considerado dentro de un grado de Erosión Ligero. De los resultados obtenidos en la estimación, todos los valores están dentro de la erosión máxima permisible que en México de 10.0 tm/ha/año (SAGARPA, 2014).

Tabla 7.- Estimación del grado de erosión.

Estimación del grado de erosión		
Escenario	Perdida de suelo (t/ha por año)	Clase de degradación
1.- Previo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales	0.9108	Ligera
2.- Después del cambio de uso de suelo en terrenos forestales	1.3662	Ligera





Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

A partir de los datos estimados para la infiltración del agua de lluvia para la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (5,999.997 m²), tenemos que el proyecto previo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales el volumen estimado de infiltración en el predio del proyecto es de 774.0543 m³, disminuyendo este valor después de haberse realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a 641.0193 m³ lo que representa un 17.19% en la disminución de este servicio ambiental.

Tabla 8.- Comparación del volumen de captación (infiltración).

Comparación del volumen de captación (infiltración)			
Escenario	Volumen de infiltración (m ³)	Diferencia (m ³)	%
1.- Previo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales	774.0543		
2.- Después del cambio de uso de suelo en terrenos forestales	641.0193	133.035	17.19

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación socioeconómica:

Desde el punto de vista económico, es necesario considerar el valor económico de los recursos biológicos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema del predio sujeto a cambio de uso de suelo actualmente y a futuro y compararlo con el valor de los beneficios que se esperan en la implementación del proyecto. Para realizar la proyección a 25 años, se consideraron los valores económicos estimados para los recursos biológicos y los estimados para los bienes y servicios ambientales, ambos dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo; asimismo se consideró una inflación anual del 5%; por lo que el monto total estimado resulto en



\$40,800,312.24 pesos.

La siguiente tabla muestra dicha proyección anual con el incremento del 5 % en dólares americanos y pesos mexicanos.

Tabla 9.- Proyección de la valoración económica de los recursos biológicos y bienes y servicios ambientales en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.

Valoración económica de los recursos biológicos y bienes y servicios ambientales						
proyección anual con 5% de inflación						
Recurso	Suelo	Plantas completas	Fauna silvestre	Captura de agua	Captura de carbono	Total
Año 1	\$269,998.50	\$478,415.00	\$86,550.00	\$15,341.67	\$4,561.63	\$854,866.80
Año 2	\$283,498.43	\$502,335.75	\$90,877.50	\$16,108.75	\$4,789.71	\$897,610.14
Año 3	\$297,673.35	\$527,452.54	\$95,421.38	\$16,914.19	\$5,029.20	\$942,490.65
Año 4	\$312,557.01	\$553,825.16	\$100,192.44	\$17,759.90	\$5,280.66	\$989,615.18
Año 5	\$328,184.86	\$581,516.42	\$105,202.07	\$18,647.90	\$5,544.69	\$1,039,095.94
Año 6	\$344,594.11	\$610,592.24	\$110,462.17	\$19,580.29	\$5,821.92	\$1,091,050.74
Año 7	\$361,823.81	\$641,121.86	\$115,985.28	\$20,559.31	\$6,113.02	\$1,145,603.27
Año 8	\$379,915.00	\$673,177.95	\$121,784.54	\$21,587.27	\$6,418.67	\$1,202,883.44
Año 9	\$398,910.75	\$706,836.85	\$127,873.77	\$22,666.63	\$6,739.61	\$1,263,027.61
Año 10	\$418,856.29	\$742,178.69	\$134,267.46	\$23,799.97	\$7,076.59	\$1,326,178.99
Año 11	\$439,799.11	\$779,287.62	\$140,980.83	\$24,989.96	\$7,430.41	\$1,392,487.94
Año 12	\$461,789.06	\$818,252.00	\$148,029.87	\$26,239.46	\$7,801.94	\$1,462,112.33
Año 13	\$484,878.51	\$859,164.60	\$155,431.37	\$27,551.44	\$8,192.03	\$1,535,217.95
Año 14	\$509,122.44	\$902,122.83	\$163,202.93	\$28,929.01	\$8,601.63	\$1,611,978.85
Año 15	\$534,578.56	\$947,228.98	\$171,363.08	\$30,375.46	\$9,031.72	\$1,692,577.79
Año 16	\$561,307.49	\$994,590.42	\$179,931.23	\$31,894.23	\$9,483.30	\$1,777,206.68
Año 17	\$589,372.86	\$1,044,319.95	\$188,927.80	\$33,488.94	\$9,957.47	\$1,866,067.01
Año 18	\$618,841.51	\$1,096,535.94	\$198,374.19	\$35,163.39	\$10,455.34	\$1,959,370.36
Año 19	\$649,783.58	\$1,151,362.74	\$208,292.89	\$36,921.56	\$10,978.11	\$2,057,338.88
Año 20	\$682,272.76	\$1,208,930.88	\$218,707.54	\$38,767.64	\$11,527.01	\$2,160,205.83
Año 21	\$716,386.40	\$1,269,377.42	\$229,642.92	\$40,706.02	\$12,103.36	\$2,268,216.12
Año 22	\$752,205.72	\$1,332,846.29	\$241,125.06	\$42,741.32	\$12,708.53	\$2,381,626.92
Año 23	\$789,816.01	\$1,399,488.61	\$253,181.32	\$44,878.38	\$13,343.96	\$2,500,708.27
Año 24	\$829,306.81	\$1,469,463.04	\$265,840.38	\$47,122.30	\$14,011.15	\$2,625,743.68
Año 25	\$870,772.15	\$1,542,936.19	\$279,132.40	\$49,478.42	\$14,711.71	\$2,757,030.87
Total	\$12,886,245.09	\$22,833,359.98	\$4,130,780.40	\$732,213.40	\$217,713.37	\$40,800,312.24

Por otro lado se estima que el presente proyecto generará trabajos temporales y permanentes en el área, si bien poco significativos, si importantes para las condiciones actuales de la economía local, estatal, nacional e internacional, lo que permitirá movilizar la misma preferentemente en el ámbito local. Para representar el beneficio social por la generación de empleos, se consideró un total de 20 empleos directos que se mantendrán después del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el proyecto; para los cuales se estima un salario promedio de \$8,000.00 pesos mensuales, lo que da como resultado un total de \$1,920,000.00 de pesos anuales; además de esto se considera un aporte similar \$2,200,000.00 pesos por la compra de insumos para el proyecto y la generación de empleos indirectos; y que sería la derrama por consumo de bienes que inciden indirectamente en la región.

Para realizar la proyección a 25 años, se consideró una inflación anual del 5%; por lo que el monto total estimado resulto en \$196,635,647.13 pesos.



La siguiente tabla muestra dicha proyección anual con el incremento del 5 % en dólares americanos y pesos mexicanos.

Tabla 10.- Beneficio socioeconómico por la generación de empleos directos e indirectos.

Beneficio socioeconómico por la generación de empleos directos e indirectos			
Proyección anual considerando 5% de inflación anual			
Año	Empleos directos	Empleos indirectos	Total
Año 1	\$1,920,000.00	\$2,200,000.00	\$4,120,000.00
Año 2	\$2,016,000.00	\$2,310,000.00	\$4,326,000.00
Año 3	\$2,116,800.00	\$2,425,500.00	\$4,542,300.00
Año 4	\$2,222,640.00	\$2,546,775.00	\$4,769,415.00
Año 5	\$2,333,772.00	\$2,674,113.75	\$5,007,885.75
Año 6	\$2,450,460.60	\$2,807,819.44	\$5,258,280.04
Año 7	\$2,572,983.63	\$2,948,210.41	\$5,521,194.04
Año 8	\$2,701,632.81	\$3,095,620.93	\$5,797,253.74
Año 9	\$2,836,714.45	\$3,250,401.98	\$6,087,116.43
Año 10	\$2,978,550.17	\$3,412,922.08	\$6,391,472.25
Año 11	\$3,127,477.68	\$3,583,568.18	\$6,711,045.86
Año 12	\$3,283,851.57	\$3,762,746.59	\$7,046,598.16
Año 13	\$3,448,044.15	\$3,950,883.92	\$7,398,928.06
Año 14	\$3,620,446.35	\$4,148,428.11	\$7,768,874.47
Año 15	\$3,801,468.67	\$4,355,849.52	\$8,157,318.19
Año 16	\$3,991,542.10	\$4,573,641.99	\$8,565,184.10
Año 17	\$4,191,119.21	\$4,802,324.09	\$8,993,443.30
Año 18	\$4,400,675.17	\$5,042,440.30	\$9,443,115.47
Año 19	\$4,620,708.93	\$5,294,562.31	\$9,915,271.24
Año 20	\$4,851,744.38	\$5,559,290.43	\$10,411,034.80
Año 21	\$5,094,331.59	\$5,837,254.95	\$10,931,586.55
Año 22	\$5,349,048.17	\$6,129,117.70	\$11,478,165.87
Año 23	\$5,616,500.58	\$6,435,573.58	\$12,052,074.17
Año 24	\$5,897,325.61	\$6,757,352.26	\$12,654,677.87
Año 25	\$6,192,191.89	\$7,095,219.88	\$13,287,411.77
Total	\$91,636,029.73	\$104,999,617.40	\$196,635,647.13

Si se considera las proyecciones estimadas en las tablas anteriores resulta una diferencia de \$155,835,334.89 pesos por la operación del proyecto en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales por lo que se considera que el nuevo uso propuesto es más redituable que el uso actual.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:



El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 21 de septiembre de 2017 mediante minuta de fecha 20 de septiembre de 2017

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

De conformidad con el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF del 24 de febrero de 2014 y normatividad aplicable, se anexa a la presente resolución el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal Afectada, y su Adaptación al Nuevo Hábitat, a ejecutarse en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y plantea que reforestará en una superficie total de 1,740 m² ó 0.174. hectáreas con 610 individuos a rescatar de acuerdo con las evaluaciones de las medidas de mitigación necesarias para contrarrestar los efectos negativos que el CUSTF ocasionará a la vegetación forestal

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-041-SEMARNAT-2015	
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
Objetivo	Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno, así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.
Cumplimiento	Esta norma se aplicará con la implementación de las medidas de prevención y mitigación que se relacionan con los vehículos utilizados durante las actividades para llevar a cabo el proyecto, mismas que se expusieron en la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio Técnico Justificativo

NOM-052-SEMARNAT-2005	
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
Objetivo	Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.
Cumplimiento	Esta norma se aplicará para la correcta identificación de residuos que deriven de las actividades desarrolladas. Así mismo el promovente se dará de alta como generador de residuos peligrosos en la categoría correspondiente.





NOM-081-SEMARNAT-1994	
<i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	
Objetivo	<i>Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente. Se aplicará durante las actividades a realizar durante las diferentes etapas del proyecto.</i>
Cumplimiento	<i>Se aplicará durante las actividades a realizar durante las diferentes etapas del proyecto.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2001	
<i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	
Objetivo	<i>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</i>
Cumplimiento	<i>Esta norma será la base para identificar la flora que debe ser seleccionada para su protección, su rescata y reubicación.</i>
NOM-031-STPS-2011	
<i>Construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo</i>	
Objetivo	<i>Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas.</i>
Cumplimiento	<i>La aplicación de esta norma se extiende durante todas las actividades realizadas para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, para la seguridad e higiene de los trabajadores involucrados.</i>
NOM-001-STPS-2008	
<i>Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condición de seguridad</i>	
Objetivo	<i>Establecer las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.</i>
Cumplimiento	<i>Se aplicará a lo largo de la etapa operativa como base para vigilar que las condiciones del área de trabajo sean adecuadas.</i>
NOM-017-STPS-2008	
<i>Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</i>	
Objetivo	<i>Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.</i>
Cumplimiento	<i>Se dará cumplimiento a lo establecido en esta norma durante en todas las etapas del proyecto, desde la preparación del terreno y la construcción hasta las actividades de mantenimiento.</i>
NOM-026-STPS-2008	
<i>Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</i>	
Objetivo	<i>Establecer los requerimientos en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</i>
Cumplimiento	<i>Se acatarán las disposiciones de esta norma durante las diferentes etapas del proyecto. Durante la etapa de preparación del sitio, construcción y actividades de mantenimiento así como del taller mecánico.</i>

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

	REGIÓN ECOLÓGICA: 4.32 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 5. Sierras y Piedemontes El Cabo 24. Serranía del Burro (de Coahuila)		
	Localización: 5. Sur de Baja California Sur 24. Norte de Coahuila		
Superficie en km²: 5. 7,428.10 24. 13,462.34 Superficie Total: 20,890.44 km²	Población por UAB: 5. 247,974 24. 796 Población Total: 248,770 hab.	Población Indígena: 5. Sin presencia 24. Sin presencia	





Estado Actual del Medio Ambiente 2008:		<p>5. Estable a Medianamente estable. Conflicto Sectorial Alto. Muy baja superficie de ANP's. Muy baja o nula degradación de los Suelos. Sin degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Baja. El uso de suelo es Forestal y Otro tipo de vegetación. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 45.5. Muy baja marginación social. Muy alto índice medio de educación. Alto índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de tipo comercial. Media importancia de la actividad minera. Media importancia de la actividad ganadera.</p> <p>24. Estable. Conflicto Sectorial Nulo. Niveles medios superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Baja degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja y no hay superficies urbanas. Longitud de Carreteras (km): Muy baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Sin información. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación, Forestal y Pecuário. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 8.8. Muy baja marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy alto indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola altamente tecnificada. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.</p>			
Escenario al 2033:		<p>5. Inestable. 24. Medianamente estable</p>			
Política Ambiental:		5, 24 - Preservación y Aprovechamiento sustentable			
Prioridad de Atención:		5. Baja 24. Muy baja			
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
5	Preservación de Flora y Fauna	Turismo	Forestal - Minería	CFE- Ganadería - SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 33, 37, 43, 44
24	Preservación de Flora y Fauna	Forestal - Ganadería - Minería	Turismo	Industria - PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 36, 37, 42, 44
Estrategias. UAB 5					
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio					
A) Preservación		<p>1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.</p>			
B) Aprovechamiento sustentable		<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.</p>			
C) Protección de los recursos naturales		12. Protección de los ecosistemas.			
D) Dirigidas a la Restauración		14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.			
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios		<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 19. Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero. 20. Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p>			
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana					
C) Agua y Saneamiento		27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.			
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional		30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.			





E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. 35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos. 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.507/17 de fecha 13 de octubre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$34,446.10 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.46 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2017, Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 34,446.10 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.46 hectáreas con vegetación de Matorral sarcocaulé, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.599999 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, promovido por Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, bajo los siguientes:

TERMINOS

i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral sarcocaulé y el cambio de uso



de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	613839.318	2535988.825
2	613781.4438	2535973.6263
3	613792.3959	2535880.9044
4	613860.0471	2535898.6706

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Cabo San Lucas

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-03-008-ECS-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Antigonon leptopus	99	1.12	Metros cúbicos
Melochia tomentosa	145	.15	Metros cúbicos
Bursera microphylla	208	235.27	Metros cúbicos
Karwinskia humboldtiana	63	91.31	Metros cúbicos
Pachycereus pringlei	235	193.07	Metros cúbicos
Solanum hindsianum	145	.15	Metros cúbicos
Turnera diffusa	18	.01	Metros cúbicos
Cyrtocarpa edulis	226	62.8	Metros cúbicos
Fouquieria diguetii	479	26.76	Metros cúbicos
Lysiloma candida	280	561.63	Metros cúbicos
Physalis spp	127	3.91	Metros cúbicos
Mammillaria dioica	325	.1	Metros cúbicos
Stenocereus gummosus	344	5.46	Metros cúbicos
Jatropha cinerea	1067	82.11	Metros cúbicos
Stenocereus thurberi	190	8.83	Metros cúbicos
Colubrina viridis	307	6.65	Metros cúbicos
Parkinsonia florida	9	.48	Metros cúbicos
Ferocactus peninsulæ	90	1.89	Metros cúbicos
Bursera hindsiana	54	11.84	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su





afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse





conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.





SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El Ejido Cabo San Lucas, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El Ejido Cabo San Lucas, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Ejido Cabo San Lucas, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Marco Antonio Saiza Salgado, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, la presente resolución del proyecto denominado **Oficinas Corporativas Cactus ATV**, con ubicación en el o los municipio(s) de Los Cabos en el estado de Baja California Sur, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"





C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y Suelos.- Ciudad de México, Atención.
Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
Arq. Francisco Javier García Guerrero.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en Baja California Sur.
Archivo.

C/441

25S.712.19.39-16

MCMPU/BMM/PACH/SLRT

